

PALMA DE MALLORCA

Sabado 16 de Abril de 1791.

Frutos.	Peso.	Medida	Precios		Por el ultimo precio de las ludas resulta que el pan comun de ocho dineros deve pesar hoy 13 onzas y media. Los tres panes cillos candelales que componen quince onzas Mallorquinas valen hoy 15 dineros.	
			baxo. fuel. din.	alto. fuel. di.		
Azeyte } Tendero. Mercader Jabonero	}	quartan	17	10	18	5
		Idem	00	0	00	0
		Idem	00	0	00	0
Azeyte viejo		Idem	18	9	19	5
Candeal		barcilla	17	0	18	0
Trigo grueso		barcilla	14	8	15	0
Trigo de ludas		barcilla	13	0	14	4
Trigo forastero		barcilla	15	0	00	0
Cevada		barcilla	7	0	0	0
Avena		barcilla	4	8	0	0
Avas		almud	1	9	2	4
Guixas		almud	1	6	1	8
Garvanzos		almud	1	10	3	4
Carbon		arrova	2	6	3	0
Algarrovas		quintal.	20	0	22	6
Queso		quintal.	148	0	182	0
Lana		quintal.	230	0	270	0
Seda		libra.	00	0	00	0



Han fondeado en la baia de Palma los 12 Buques siguientes.
 De Mahon dia 10. el Laud de Thomas Sastre Mallorq. con 3. pasag. de vacio. Dia 11. la Javega del Patron Antonio Fonoy Mallorq. con 280 quarteras de trigo. Dia 14. la Javega del Patron Gabriel Català Mallorq. con 7 pasag. de vacio.
 De Barcelona dia 8. la Javega del Patron Bartolome Calafell Mallorq. en lastre. Dia 14. la Javega del Patron Gaspar Moner Mallorq. en lastre, faliò el dia 10. Dia 15. la Javega del Patron Juan Rosellò Mallorq. en lastre.
 De San Feliu dia 9. la Javega del Patron Pedro Alemañy Mallorq. en lastre.
 De Iviza dia 10. la Javega del Patron Mateo Reus Mallorq. con pescado fresco. Dia 13. el Laud de Mateo Terrasa con idem.
 De Cartagena y Alicante dia 12. la Javega del Patron Pedro Antonio Toldrà Mallorq. con 23 pasag. y 270 quarteras de trigo.

De Ciudadela día 12. el Laud de Antonio Garcia Menorq. de vacio. Día 14. el Laud de Pedro Marqués Menorq. con un pasag. de vacio.

Estàn para marchar.

A Caracas el Capitan D. Francisco Capò con distintos generos.

A la Avana el Capitan D. Benito Capó con distintos generos.

A Malta el Patron Francisco Ramis con dferentes generos.

A Cerdeña el Patron Domingo Escafi en laltre.

SIGUE EL DISCURSO SOBRE LA JURISPRUDENCIA

Gremial.

XIII. Tullo Hostilio, amigo de la guerra, no fue favorable á los menestrales; pero Servio Tulio los favoreció, alistando el pueblo en clases, en lo qual se hubo razon de las artes, asi como de la edad i dignidades, i restableciendo los *colegios*, formando varias centurias de artesanos, como se lee en Floro i en Dionisio de Halicarnaso. (*) Despues Tarquino, el *Sobervio*, prohibió por edicto las juntas de estos *colegios* como sopechosas en un estado monarquico, segun refiere el mismo Dionisio. (**)

XIV. Por esta causa en los primeros tiempos de la republica no mejoraron de suerte los artesanos, por ser mas urgentes aun estas sospechas al gobierno aristocratico, que se estableció en Roma, que á la misma monarquia: asi se lee en Dionisio de Halicarnaso, que treinta i un años despues de expulsos los Reyes, no era licito á un ciudadano romano ocuparse en las artes i los oficios. (***) Mons. Terrason, (****) comentando la ley 20. de las que formó su codigo Papiriano, se apartó del verdadero obgeto de la institucion de Romulo, i del que se tuvo en estas prohibiciones, limitando el sentido de las palabras de Dionisio.

XV. Hasta la formacion de las XII. tablas, año 303. de la fundacion de Roma, que coincide con el medio del siglo v. antes de la era christiana, no se halla documento sobre esta materia. El pueblo de Roma cada dia adquiria mas partido i resistencia contra la potestad consular i senatoria; i por esto se cree, que estas pequeñas Juntas, á que siempre el pueblo tiene aficion, se huviesen introducido poco á poco dentro de aquella ciudad despues del año 278. en que fueron Consules A. Virginio Tricosto, i Spurio Servilio Structo:

(*) Floro I. 6. Halic. iv. pag. 281. (**) iv. pag. 246.

(***) ix. pag. 583. (****) Hist. de la Jurispr. pag. 44.

en cuyo tiempo, cómo se ha dicho, no era lícito á un ciudadano romano ocuparse en las artes i los oficios.

XVI. A lo menos es cierto que en una ley de las XII. tablas, por lo que dice en su comentario el jurisconsulto Gayo, (*) era permitido à los *colegios* hacer los estatutos que querian mientras no se opusiesen á las leyes del estado: maxima fundamental, que, si se hubiese meditado bien, i tenido presente siempre en España, no se habrian introducido los monopolios, i tantos otros abusos, como aun subsisten, en las ordenanzas gremiales, á pesar de los seguros medios que adoptaron nuestras leyes, para que se evitase semejante contradiccion: de lo qual se hablará aun en lo de adelante.

XVII. Tambien es cierto que en el consulado de M. Claudio Sabino, i P. Servilio Prisco, año 259. de Roma, i 495. antes de la era christiana, se instituyó en Roma el colegio de *Mercaderes*, llamado *Mercurial* porque se juntaban en el templo de Mercurio; (**) i que en el año 316. que fuè el 438. antes de Christo, siendo Dictador, Camilo, se estableció el llamado *Capitolino*, dicho asi por habitar los colegas el Capitolio, i cuydar de los juegos *Capitolinos*. (***)

XVIII. Despues de estos tiempos se formaron otros muchos *gremios* en Roma i en las provincias, i fueron uno de los medios mas poderosos con que manifestaba el pueblo su influencia en el gobierno de la republica. Pues como no hubiese obgeto durable de publica utilidad que pudiese ocupar, i hacer necesarias estas asociaciones de los artesanos, era negocio facil atraerlas á que sirviesen á la ambicion i á las pasiones publicas de los particulares, como acaecerá siempre que se desnivele el gobierno, decayendo de su autoridad, en las aristocracias i monarquias.

XIX. Funestas i repetidas experiencias de este mal obligaron á que en el consulado de L. Cecilio Metelo, i Q. Marcio Rey, año 68. antes de Christo, se acordase por el Senado abolir los *gremios*, dexando solo aquellos que parecieron mas utiles, como refiere Asconio Pediano. (****)

XX. Pero acostumbrado el pueblo á estas Juntas, i seducido por el tumultuoso Clodio, no solo se volvió á erigir los antiguos *colegios*, sino que se formó otros nuevos de la gente mas baxa de Roma, como escriben Ciceron, i Dion Casio, i el mismo Asconio Pedia-

(*) Ley ult. de *Colleg.*

(**) Liv. II. 27.

(***) Lívio v. 50. Cic. ad Q. frat. II. 5.

(****) Sobre Cicer in *Pison.* i pro Corn.

no, (*) á los nueve años de aquel Senado-consulta. Pero á los dos siguientes, año 697. de Roma, 57. antes de la era christiana, siendo Consules P. Cornelio Lentulo Spinter, i Q. Cecilio Metelo Nepote, volvió á acordar el Senado, que las *asociaciones*, i *decuriados*, esto es, las juntas de muchos alistados á manera de *decuria* como observó Manucio, se disolviesen i apartasen, i á los inobedientes se les impuso la pena con que castigaban las leyes á los que hacian fuerza ó violencia, como refiere Ciceron. (**)

XXI. Estas variaciones en cosa tan importante son prueba de la debilidad del Senado, de la ignorancia de los principios de economía politica entre los Romanos, i de la corrupcion, que de dia en dia contrahia el pueblo; la qual dentro de pocos años acabó con lo substancial del establecimiento republicano.

XXII. Tal fuè la suerte i varia fortuna de los *colegios* en Roma mientras duró la republica: no fuè menos varia por la que pasaron despues que Cesar i sus sucesores se apoderaron del gobierno de aquel imperio. Aquel caudillo habia visto las turbaciones de la republica i habia sido gran parte en ellas, i sabia quanto influxo tuvieron en todas aquellas Juntas particulares, ora quando se las ganaba para servir al logro de pretensiones ambiciosas, ora quando se empeñaban, como sucedió alguna vez, por el buen partido. Era muy avisado para dexar esta semilla i ocasion de conmociones populares en un nuevo gobierno establecido por la violencia, i quando su poder i su fortuna le habian suscitado forzosamente muchos emulos i embidiosos. Suetonio (***) refiere en la historia de Cesar muchas de sus providencias para el gobierno de la republica, i entre otras la de haber extinguido todos los *colegios*, exceptuando aquellos que en tiempos antiguos se habian instituido, á saber los que erigió Numa Pompilio, i los que se habian establecido con acuerdo del Senado, como los de los mercaderes segun se ha dicho. (****)

(*) Cic. in *Pison. cap. 4. i pro domo, cap. 5. i 33. D. Casio lib. 38. Ped. in *Pison.**

(**) *Ad Q. frat. II. 3. i allí Manucio.*

(***) I. 42.

(****) num. XVII.

En la plaza de Cort se está haciendo almoneda de muchas ropas, alajas, y menage de casa; desde las diez hasta las doce de la mañana.